



Proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones

La Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, regula el régimen general de creación, organización y funcionamiento del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma e incide especialmente en el régimen de control y tutela de los entes instrumentales con la pretensión esencial de conseguir una actuación transparente en la gestión de los intereses públicos. Esta Ley prevé diversas medidas tendentes a racionalizar la utilización del abanico de entes instrumentales y a limitar el gasto público potenciando los mecanismos de control financiero y estableciendo nuevas medidas de control.

La disposición adicional octava de la Ley 9/2011, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, autorizó al Gobierno de las Illes Balears a realizar cuantas actuaciones fuesen necesarias para racionalizar y reducir el conjunto de entidades instrumentales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluso transformarlas, extinguirlas, fusionarlas o integrarlas, en todo o en parte, en otros entes instrumentales o en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En aplicación de la citada disposición adicional octava de la Ley 9/2011, el Parlamento de las Illes Balears, mediante la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, dispuso la creación de la Entidad Pública Empresarial de Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears (artículo 38 de la Ley) con la naturaleza de entidad pública empresarial de las que prevé el artículo 2.1 de la Ley 7/2010.



Mediante el Decreto 45/2017, de 8 de septiembre, se aprobaron los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears, que se publicaron en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 111, de 9 de septiembre de 2017. Una vez aprobados los Estatutos de esta entidad pública empresarial, se extinguió la entidad Multimedia de las Illes Balears, SAU, mediante la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación, en los términos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Posteriormente, la disposición final quinta de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, modificó el artículo 38 de la Ley 18/2016, en el sentido de que cambió la denominación de la Entidad Pública Empresarial de Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears por el de Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, si bien siguió siendo una entidad pública empresarial.

Finalmente, la disposición final quinta de la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, ha modificado el artículo 38 de la Ley 18/2016, en el sentido, en síntesis, de configurar este ente como un organismo autónomo de los que prevé el artículo 2.1.a) de la Ley 7/2010.

La Ley 7/2010, en su artículo 35, dispone que, una vez en vigor la ley de creación del organismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería de adscripción y con el informe preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, debe aprobar sus estatutos por decreto.

El apartado 3 de la disposición final vigésima primera de la Ley 6/2025 prevé que la modificación normativa contenida en la disposición final quinta desplegará efectos a partir del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de que se pueda realizar la tramitación necesaria para modificar los estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, así como para adoptar el acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización previa de modificación de los estatutos de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología, y el resto de instrumentos jurídicos que sean necesarios respecto de otras entidades del sector público autonómico, para que estas modificaciones puedan desplegar efectos a partir de la fecha mencionada.

Este Decreto tiene como objetivo la aprobación de los Estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones como organismo autónomo, y desarrollará efectos a partir del 1 de enero de 2026.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto



por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se adecua a los siguientes principios:

a) Principios de necesidad y eficacia: la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es la modificación que la disposición final quinta de la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025 hace del artículo 38 de la Ley 18/2016, que prevé que la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es un organismo autónomo, lo que hace necesario aprobar unos nuevos estatutos de esta entidad como organismo autónomo.

La iniciativa normativa se fundamenta en una identificación clara de los fines perseguidos, que son los relacionados con la gestión de los recursos tecnológicos y de los servicios informáticos y telemáticos, la digitalización administrativa, la prestación del servicio de transporte y difusión de la señal de la televisión digital, y el despliegue y la gestión de la red de comunicaciones móviles profesionales para los cuerpos de emergencias y de seguridad de las Illes Balears, y, por tanto, la tramitación de la norma, de acuerdo con el artículo 42 y siguientes de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y el citado artículo 35.1 de la Ley 7/2010, es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) Principio de proporcionalidad: la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se tiene que cubrir con la norma, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 7/2010, que establece los aspectos que deben regular los estatutos.

c) Principio de seguridad jurídica: la iniciativa normativa se ejerce de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilita el conocimiento y la comprensión de los Estatutos del organismo autónomo y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

d) Principio de transparencia: la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, mediante la publicación del Decreto. En el preámbulo se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación.



e) Principio de eficiencia: a fin de racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, el Decreto no prevé cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales.

Por todo ello, a propuesta del vicepresidente primero y consejero de Economía, Hacienda e Innovación, dados los informes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación y de la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día XX de XX de 2025,

Artículo único

Se aprueban los Estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, como organismo autónomo, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, según la modificación realizada por la disposición final quinta de la Ley 6/205, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, que constan como anexo de este Decreto.

Disposición adicional primera

Traspaso de personal a la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones

1. El personal funcionario y laboral que, en la fecha de inicio de la actividad de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, ocupe puestos de trabajo en la Dirección General de Estrategia Digital y Desarrollo Tecnológico y en la Dirección General de Innovación y Transformación Digital o se encuentre adscrito a servicios dependientes de la misma o que ocupe puestos de trabajo de la escala de tecnologías de la información y telecomunicaciones en otras direcciones generales o secretarías generales u organismos públicos del sector público autonómico, se adscribe a la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, sin perjuicio de que se dé cumplimiento previo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por medio de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo. Este personal mantiene su dependencia orgánica de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública mientras que, funcionalmente, dependa de los órganos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones.

2. Se exceptúa al personal funcionario, estatutario o laboral que ocupe puestos propios o adscritos al Servicio de Salud de las Illes Balears y también a las unidades administrativas que deban gestionar las competencias cuyo ejercicio se reserve a la Dirección General de Estrategia Digital y Desarrollo Tecnológico y a la



Dirección General de Innovación y Transformación Digital, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo correspondientes.

3. Asimismo, se adscribe a la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones el personal funcionario de la Administración autonómica que se considere necesario para ejercer las competencias y funciones atribuidas a la Agencia, sin perjuicio de que se dé cumplimiento previo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 3/2007, por medio de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo. Este personal mantiene su dependencia orgánica de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública mientras que, funcionalmente, depende de los órganos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones.

4. También se podrá adscribir, si es necesario, el personal funcionario docente de la Consejería de Educación y Universidades que forme parte de la relación de puestos de trabajo permanente a que se refiere la disposición adicional vigésima de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Disposición adicional segunda

Subrogación del personal laboral en la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones

1. Una vez aprobados estos Estatutos y que entren en vigor, el personal de la entidad pública empresarial Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones debe subrogarse, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores, en el organismo autónomo Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad.

2. Además, se subrogará el personal laboral de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y de otras entidades del sector público autonómico que sean necesarios para ejercer las competencias y funciones atribuidas a la Agencia. Este personal se determinará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social y del consejero de Economía, Hacienda e Innovación y, en su caso, de cada una de las personas titulares de las consejerías a las cuales estén adscritas aquellas otras entidades del sector público autonómico, y la consecuente modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las relaciones de puestos de trabajo de los entes del sector público autonómico afectados.

Disposición adicional tercera

Extinción de la entidad pública empresarial Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones



1. La aprobación de los estatutos del nuevo organismo autónomo determina la extinción de la actual entidad pública empresarial mediante la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación, a la hacienda y al patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que prevé el apartado 6 del artículo 38 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, según la modificación realizada por la disposición final quinta de la Ley 6/2025.

2. La extinción de la actual entidad pública empresarial implica que la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones como organismo autónomo se subroga en las relaciones, derechos y obligaciones de derecho público o de derecho privado, de la entidad pública empresarial vigentes a 31 de diciembre de 2025, pendientes de consumación.

Disposición adicional cuarta

Carrera profesional del personal al servicio de la entidad pública empresarial Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y del resto de entes del sector público instrumental autonómico que se subroga en el organismo autónomo

El régimen de la carrera profesional del personal al servicio de la entidad pública empresarial Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y del resto de entes del sector público instrumental autonómico que se subroga en el organismo autónomo, de acuerdo con la disposición adicional segunda de este Decreto, se regirá por lo que establezca el Consejo de Gobierno a este efecto en ejecución de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

Disposición transitoria primera

Encargos vigentes de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología i de otros entes del sector público instrumental autonómico, expedientes de contratación y otros expedientes

1. En cuanto a los encargos a favor de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología o de otros entes del sector público instrumental autonómico que estén vigentes cuando empiecen a regir estos Estatutos, correspondientes a funciones propias de la Agencia de acuerdo con los mencionados Estatutos, la Agencia debe continuar con la ejecución de todos estos encargos como funciones propias de esta, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes de la Agencia.



2. En cuanto a los expedientes de contratación que sean del ámbito competencial de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones y que cuando empiecen a regir estos Estatutos se encuentren en tramitación, adjudicación o ejecución por la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, corresponde al órgano de contratación de la Agencia asumir sus funciones.

3. Respecto al resto de expedientes relativos al ámbito de competencia de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones iniciados y no resueltos por la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación antes de que empiecen a regir estos Estatutos, deben resolverse por el órgano competente de la Agencia de acuerdo con la atribución del ejercicio de competencias establecido en estos Estatutos y en el resto de normativa aplicable.

Disposición transitoria segunda

Procesos selectivos en tramitación de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y de otros entes del sector público instrumental autonómico

Los procesos selectivos de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y de otros entes del sector público instrumental autonómico respecto del personal que se pueda subrogar en la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, y que todavía no estén finalizados cuando empiecen a regir estos Estatutos, deben resolverse por el órgano competente de la mencionada Fundación o del ente del sector público instrumental autonómico que corresponda, y el personal afectado por estos procesos selectivos debe regirse por el mismo régimen jurídico aplicable al resto del personal de la Fundación o del ente del sector público instrumental autonómico que se subrogue en la Agencia.

Disposición derogatoria única

Normas que se derogan

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este Decreto, lo contradigan o sean incompatibles con lo que dispone, y, en particular, el Decreto 45/2017, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears.

Disposición final única

Entrada en vigor

Este Decreto y el texto de los nuevos Estatutos que aprueba, una vez publicados en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, comienzan a regir el 1 de enero de 2026.



ANEXO

Estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones

Artículo 1

Denominación, finalidad, naturaleza y adscripción

1. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es un organismo autónomo de los que prevé el artículo 2.1.a) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con personalidad jurídica propia y diferenciada, y con capacidad de actuar y autonomía de gestión, sin perjuicio de la relación de tutela con la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones tiene como fines generales la gestión de los recursos tecnológicos y de los servicios informáticos y telemáticos, la digitalización administrativa, la prestación del servicio de transporte y difusión de la señal de la televisión digital, y el despliegue y la gestión de la red de comunicaciones móviles profesionales para los cuerpos de emergencias y de seguridad de las Illes Balears.

3. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se rige, con carácter general, por el derecho administrativo.

4. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, sin perjuicio de los cambios de adscripción que determine la presidenta de las Illes Balears mediante los decretos de estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2

Principios generales

1. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se somete a los principios de legalidad, servicio al interés general, eficacia, eficiencia, estabilidad y transparencia, y debe ajustarse al principio de instrumentalidad respecto de las finalidades y objetivos que tiene asignados.

2. Asimismo, en lo que se refiere a la organización y al funcionamiento, se regirá por los criterios establecidos en la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de las singularidades que, como organismo autónomo, se prevén en el capítulo II del título I de la Ley 7/2010.



Artículo 3

Potestades administrativas

1. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es un organismo público creado bajo la dependencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para llevar a cabo actividades de ejecución y gestión, tanto administrativas como de contenido económico, en régimen de descentralización funcional.
2. La entidad tiene las potestades administrativas necesarias para cumplir sus fines y competencias, incluso la potestad de fomento.

En ningún caso le corresponde la potestad de expropiación.

3. Las potestades administrativas atribuidas a la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones serán ejercidas por el Consejo de Administración y la presidencia de la entidad, así como también por el director general y el secretario general de la entidad, en el ámbito de las competencias de derecho público respectivas.

Artículo 4

Funciones

1. Las funciones y las competencias del organismo, tanto de carácter material como jurídico, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos y en el marco de las competencias del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de digitalización, ciberseguridad telecomunicaciones, son las siguientes:

a) La gestión de los sistemas de información, recursos tecnológicos y servicios informáticos y telemáticos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la gestión de la ciberseguridad y del tratamiento de los datos personales en relación a estos sistemas, recursos y servicios, con inclusión de las funciones relacionadas con la planificación, la dirección estratégica y la gobernanza en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como, la definición y ejecución de la estrategia de transformación digital; el gobierno transversal de la inteligencia artificial y de la ciberseguridad, de los datos y de la calidad; la gestión de los sistemas de información, el puesto de trabajo digital y los servicios corporativos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; el apoyo al usuario interno (CAU); la gestión de activos y licencias; la ejecución de la operación de seguridad de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa aplicable, incluyendo el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) corporativo.



b) El impulso y la coordinación de la digitalización administrativa, con inclusión de las funciones relacionadas con la administración digital y los canales con la ciudadanía, tales como, el impulso y la coordinación de la sede, el registro, el archivo, la tramitación, las notificaciones, la identificación y firma electrónicas, el impulso de la simplificación administrativa, que comprende procesos y servicios, sin incluir la simplificación normativa que corresponde a los órganos competentes; la mejora de los procesos mediante la tecnología y la inteligencia artificial; así como de las funciones relacionadas con los datos y la reutilización de la información pública, tales como, la coordinación del gobierno del dato con los otros órganos competentes y de acuerdo con la normativa vigente y su desarrollo reglamentario, la calidad, el catálogo y los roles de gobierno, los espacios de datos y la analítica y la política de datos abiertos y la transparencia; y también de las funciones relacionadas con la innovación, la compra pública de innovación y los entornos controlados de pruebas, como el impulso de laboratorios y la colaboración con universidades, empresas y otras administraciones, y la participación en programas nacionales y europeos.

c) La prestación de los servicios de centro de atención telefónica y de atención al usuario que, en su caso, le encarguen la Administración de la Comunidad Autónoma y los entes del sector público instrumental autonómico. Estos servicios se tienen que organizar con modelos de atención omnicanal y estándares de calidad y accesibilidad, y pueden incorporar apoyo al usuario (CAU) de carácter especializado para ámbitos de negocio cuando así se acuerde.

d) El transporte, la codificación, la multiplexación, la distribución, la contribución, la difusión y el acceso de servicios audiovisuales, de datos o multimedia, la movilidad e Internet, o cualquier tipo de red de telecomunicaciones y radiocomunicaciones electrónicas, incluida la televisión digital terrestre (TDT) y la transmisión digital de audio (DAB y DAB+); así como la planificación y ordenación, en el ámbito de los servicios públicos autonómicos y de interés general y sin perjuicio de las competencias estatales, de las telecomunicaciones, la radiodifusión y las tecnologías de la información y las comunicaciones, con mapas de cobertura, ventanilla única de emplazamientos, fomento de la banda ancha y conectividad de interés público; y también el desarrollo de productos, y la gestión técnica y operativa para los servicios y redes indicados.

e) La gestión, la operación, la contratación, el mantenimiento y la comercialización de infraestructuras básicas, redes y servicios de telecomunicaciones para los campos, los servicios y las redes indicados en la letra anterior, y cualquier otro tipo de actividad de provisión de servicios, incluidas la consultoría, la formación, el diseño, la promoción, el desarrollo, la implantación, la instalación y la explotación, como también la formación y la asistencia técnica.



f) El diseño, la implantación, la explotación, el mantenimiento, la gestión y la supervisión de infraestructuras, sistemas y redes de comunicaciones con el objetivo de prestar servicios de conmutación, transmisión y difusión de todo tipo de señales y servicios de telecomunicación, con inclusión de las infraestructuras digitales estratégicas, así como la planificación, el despliegue, la gestión y la supervisión de centros de datos y servicios en la nube, redes corporativas, como LAN/Wi-Fi e interconexiones WAN, TetraIB, IoT territorial, TDT/DAB+, y emplazamientos para antenas y sensores.

g) La prestación del servicio de apoyo a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a sus entes instrumentales mediante la realización de actividades de provisión de servicios y de ingeniería de sistemas en el campo de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo:

- 1) El servicio de apoyo a la campaña de renta ágil de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.
- 2) Los servicios profesionales para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes del sector público instrumental autonómico.
- 3) El servicio de cita previa para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes del sector público instrumental autonómico, mediante cuatro canales: la atención telefónica, la página web, la aplicación móvil y la marcación telefónica mediante sistemas de respuesta vocal interactiva (IVR).
- 4) El servicio de mensajes cortos (SMS) para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes del sector público instrumental autonómico.
- 5) El software de gestión de las titulaciones náuticas (EXNAU o, en su caso, el programa que lo sustituya).
- 6) La aplicación para gestionar los expedientes de la Abogacía de la Comunidad Autónoma (ADVOCAX o, en su caso, la aplicación que la sustituya).
- 7) El software para gestionar los procesos de la dirección general competente en materia de farmacia (SIFARMA o, en su caso, el programa que le sustituya).
- 8) El servicio del Centro de Atención al Usuario (CAU) relativo al soporte informático al personal del Servicio de Salud de las Illes Balears ya centros del sistema educativo de la consejería competente en materia de educación.
- 9) El sistema corporativo para gestionar los expedientes de subvención (SUBVEN o, en su caso, el sistema que le sustituya).
- 10) El sistema de gestión online de los permisos de uso público del Parque Nacional Maritimoterrestre del Archipiélago de Cabrera (RESCAB o, en su caso, el programa que lo sustituya).
- 11) El software para gestionar las reservas online de los albergues y refugios dependientes del Instituto Balear de la Naturaleza (ALBERGES o, en su caso, el programa que lo sustituya).
- 12) El sistema informático relativo a la Unidad de Información y Trámite (UDIT) de la dirección general competente en materia de industria.



13) El software para el registro de las viviendas desocupadas (CENVIDAS o, en su caso, el programa que lo sustituya).

14) El sistema de gestión de subvenciones SICIE para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes del sector público instrumental autonómico.

h) La realización de actividades de provisión de servicios y de ingeniería de sistemas en el campo de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones incluyendo la consultoría, el diseño, el desarrollo, la implantación y la explotación, así como la formación, la realización de estudios, la asesoría y la asistencia técnica de estos sistemas y servicios, con inclusión de los servicios corporativos compartidos (catálogo), tales como las plataformas y servicios de uso común de acuerdo con un catálogo de servicios que se apruebe y actualice al efecto, y, en su caso, un catálogo de medios y servicios de inteligencia artificial y distintivos o sellos voluntarios de confianza; y también el ejercicio del gobierno de la contratación en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones de carácter estratégico y los marcos de homologación asociados al catálogo.

i) La realización de estudios y trabajos de ingeniería, la gestión, el asesoramiento y la prestación de servicios en cualquier materia relativa al sector de las telecomunicaciones y de la sociedad digital, con inclusión del impulso de programas de capacitación y certificación de competencias digitales para la ciudadanía y el personal empleado público; la reducción de la brecha digital; el mantenimiento de un observatorio de sociedad digital; y la promoción de la cultura de ciberseguridad mediante campañas y formación.

j) La participación en empresas o sociedades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones y con cualquiera de los conceptos indicados en las letras anteriores.

k) Cualquier otra función que esté relacionada con las citadas en las letras anteriores o con la prestación de servicios audiovisuales necesaria para cumplir las finalidades del organismo, incluidas las que se le atribuyan por ley, reglamento o cualquier otro instrumento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

2. En el marco de las competencias propias de los consejos insulares y de los municipios, la entidad puede concertar los instrumentos de colaboración o cooperación previstos en la legislación, especialmente los convenios de colaboración y los planes y programas conjuntos, con inclusión de la puesta a disposición, en su caso, a estos entes de los servicios digitales comunes, tales como la sede electrónica, el registro electrónico, la carpeta ciudadana, las notificaciones electrónicas y los tramitadores sectoriales; y también de los



servicios de atención (CAU especializado), los servicios de ciberseguridad gestionada (SOC compartido) y el apoyo de infraestructuras y redes.

Artículo 5

Forma de gestión

Para llevar a cabo sus fines, acciones y actividades propias, la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones puede llevar a cabo las actuaciones en forma de gestión directa, indirecta o mixta, y también participar en la constitución de negocios, sociedades, consorcios y empresas o entidades públicas o privadas, de conformidad con la normativa que sea aplicable.

Artículo 6

Medio propio y servicio técnico

1. Sin perjuicio de las funciones propias de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones que prevé el artículo 4 de estos Estatutos, de conformidad con lo que prevé el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones tiene el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de organismos de derecho público o de derecho privado integrados en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma que, de acuerdo con la Ley de contratos del sector público, deban considerarse poderes adjudicadores.

2. A estos efectos, cualquiera de las administraciones o entidades mencionadas en el apartado anterior puede encargar a la entidad la ejecución de cualquier actuación material relacionada con las funciones de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 4 de estos Estatutos, sin que, por su parte, la convocatoria pueda participar en la misma organismos instrumentales.

La contraprestación a favor de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones por razón de los encargos de gestión que reciba de estos poderes adjudicadores debe ajustarse, cuando corresponda, a las tarifas aprobadas por la Administración autonómica, las cuales se deben de calcular en función de los costes reales imputables a la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta especialmente la información que, a este efecto, aporte la entidad. En todo caso, las tarifas aplicables a cada uno de los encargos deben aprobarse con anterioridad a la formalización de los actos o acuerdos que contengan los encargos, mediante resolución de la persona titular de la consejería a la que está adscrita la entidad.

Artículo 7

Encargos de gestión



Los encargos de gestión interadministrativos que no tengan el carácter oneroso propio de los encargos a que se refiere el artículo 6 de estos Estatutos se rigen por lo que establece el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con el artículo 30 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

TÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

La estructura orgánica

Artículo 8

Organización

1. Los órganos unipersonales y colegiados de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones son los siguientes:

Órganos unipersonales:

- a) La presidencia.
- b) El director general.
- c) El secretario general.

Órganos colegiados:

El Consejo de Administración.

2. Los órganos superiores de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones son la presidencia y el Consejo de Administración.

3. Previamente al nombramiento del director general y del secretario general, la dirección general competente en materia de presupuestos y financiación y la dirección general competente en materia de función pública deben emitir un informe sobre los aspectos presupuestarios y de la legalidad del nombramiento que se proponga, de acuerdo con el artículo 20.5 de la Ley 7/2010.

4. Asimismo, y de acuerdo con lo que disponen el artículo 23.2 de estos Estatutos en relación con el último párrafo del artículo 38.3 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, la estructura orgánica de la Agencia Balear de



Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se puede completar con órganos de gestión, cuyas personas titulares tendrán la consideración de personal directivo profesional a efectos de todo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2010.

5. De acuerdo con el apartado anterior, y como personal directivo profesional de naturaleza laboral, la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones cuenta con las siguientes tres direcciones de área: el área en las materias de servicios funcionales y soporte institucional, el área en las materias de innovación, datos y soluciones de negocio y el área en las materias de tecnología transversal y el área en las materias de tecnología transversal y ciberseguridad.

Sin perjuicio de las funciones concretas para cada área que prevea el instrumento de ordenación de puestos de trabajo correspondiente, las funciones, con carácter enunciativo, que tienen cada una de las tres áreas citadas son las siguientes:

- a) El área en las materias de servicios funcionales y soporte institucional asume cualquier función relacionada con la atención a la ciudadanía, la gestión funcional de servicios públicos, la sociedad digital y el soporte administrativo y estratégico que resulte necesario para garantizar el buen funcionamiento de la Agencia y de las consejerías y entes a las que presta servicio.
- b) El área en las materias de innovación, datos y soluciones de negocio asume cualquier función vinculada con el desarrollo de aplicaciones sectoriales, la gestión de datos, la innovación digital y la implementación de nuevas tecnologías que se consideren necesarias para modernizar la administración autonómica y la prestación de servicios públicos.
- c) El área en las materias de tecnología transversal y ciberseguridad asume cualquier función de carácter transversal relacionada con infraestructuras, plataformas comunes, telecomunicaciones, radiodifusión, ciberseguridad o calidad del servicio tecnológico que no estén expresamente asignadas a otras áreas y que resulten necesarias para garantizar la coherencia, la seguridad y la sostenibilidad de la misma.

Mediante un acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la presidencia, se determinará la denominación concreta de estas tres áreas, así como, en su caso, se podrán modificar las funciones de carácter enunciativo de cada área.

6. Sin perjuicio de los órganos mencionados en los apartados anteriores, y mediante resolución de la persona titular de la consejería de adscripción de la Agencia, se podrá crear una comisión asesora cuyas funciones y miembros deben fijarse en la mencionada resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de



la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Capítulo II

La presidencia

Artículo 9

La presidencia

1. La presidencia es el órgano unipersonal superior de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones. Este cargo recae en el consejero de Economía, Hacienda e Innovación o en la persona titular de la consejería de adscripción que determine la presidenta de las Illes Balears en los decretos por los que se establezca la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del consejero de Economía, Hacienda e Innovación o de la persona titular de la consejería de adscripción correspondiente de acuerdo con lo que determina el párrafo anterior, lo sustituirá el vocal del Consejo de Administración de entre los mencionados desde la letra *a)* hasta la letra *e)* del artículo 11.3 de estos Estatutos que tenga mayor jerarquía, antigüedad o edad, en este orden.

Artículo 10

Funciones

1. Las funciones de la presidencia son las siguientes:

- a)* Ejercer la representación institucional de la entidad y de su Consejo de Administración con los poderes más amplios. En especiales circunstancias o por razones de urgencia, tomar cualquier decisión y ejercer las facultades que corresponden al Consejo de Administración, al cual debe dar cuenta posteriormente a efectos de la ratificación.
- b)* Ejercer la alta dirección y la inspección de la entidad.
- c)* Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración.
- d)* Fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- e)* Velar por el cumplimiento de las leyes y acuerdos del Consejo de Administración.
- f)* Ejercer las facultades que el Consejo de Administración le delegue.
- g)* Resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los propios actos administrativos.



h) Representar a la entidad y al Consejo de Administración en juicio o fuera del mismo, en cualquier acto o contrato, sin perjuicio de que para un supuesto concreto otorgue esta representación a la dirección general.

2. El presidente puede delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones en la dirección general de la entidad, salvo las que sean indelegables porque así lo fije una norma con rango de ley.

Capítulo III

El Consejo de Administración

Artículo 11

Composición

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, y está formado por un máximo de siete vocales. Son miembros la persona titular de la presidencia de la entidad, así como los vocales y las vocales.

2. La presidencia del Consejo de Administración recae en la presidencia de la entidad.

3. Los vocales y las vocales del Consejo de Administración son:

- a)* La persona titular de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones del Gobierno de las Illes Balears, que ejerce también la vicepresidencia primera del Consejo de Administración.
- b)* La persona titular de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica del Gobierno de las Illes Balears, que ejerce también la vicepresidencia segunda del Consejo de Administración.
- c)* La persona titular de la dirección general de la entidad.
- d)* La persona titular de la secretaría general de la entidad.
- e)* La persona titular de la secretaría general de la consejería a la que está adscrita la entidad.
- f)* Una persona en representación de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos.

4. Las resoluciones de nombramiento de los vocales y de las vocales que no lo sean por razón del cargo que ocupan deben incluir a las personas que deben suplirlos en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento legal. En caso de que los vocales que lo sean por razón del cargo que ocupan no puedan asistir a las sesiones por ausencia, vacante, enfermedad u otro



impedimento legal, puede asistir otra persona en su nombre, designada por el titular de la consejería a la que pertenecen.

5. Las personas que son miembros del Consejo de Administración por razón del cargo que ocupen adquirirán la condición de vocal y se consideran nombrados de forma automática cuando accedan al cargo correspondiente. Asimismo, cesarán automáticamente como tales cuando cesen del cargo para el que fueron nombrados. La plaza permanecerá vacante en el Consejo de Administración hasta que se haga un nuevo nombramiento. En caso de falta de nombramiento de alguno de los vocales, este no debe tenerse en cuenta en el cálculo del quórum de constitución y de votación del Consejo de Administración.

6. Deben asistir a las sesiones, con voz pero sin voto:

a) Una persona en representación de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que la Abogacía pueda delegar estas funciones en un miembro del servicio que tenga atribuido el asesoramiento jurídico de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones.

b) El personal técnico de la entidad o de la consejería de adscripción relacionado con los asuntos que deban tratarse de acuerdo con el orden del día, por decisión de la presidencia, ya sea a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

7. Pueden asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, las personas titulares de las secretarías generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, a solicitud de la presidencia, ya sea a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. En cuanto a la persona titular de la secretaría general de la consejería a la que está adscrita la entidad, esta persona es vocal del Consejo de Administración y, por tanto, tiene derecho a voto.

8. Los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración para establecer las indemnizaciones por razón de la asistencia a las sesiones deben de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2010 y a lo que establezca anualmente la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. Los miembros deben designar un secretario del Consejo de Administración, así como un vicesecretario para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del primero, los cuales no deben tener necesariamente la condición de vocal, en cuyo caso la persona designada tiene voz pero no voto. En ausencia de ambos, el secretario debe ser el vocal de menor edad.

Artículo 12

Funciones



1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones y se le atribuyen todas las facultades necesarias para dirigir, administrar y gestionar todo lo que constituye el objeto de la entidad o tiene relación con el cumplimiento de este objeto.

2. Tiene, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

- a) Orientar, de forma general, las actividades de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones en el marco de las funciones estatutarias.
- b) Aprobar el plan de actuación del artículo 17 de la Ley 7/2010.
- c) Acordar las medidas adecuadas para la administración de los bienes y derechos de la entidad, así como para la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión gratuita y onerosa y gravamen de los mismos.
- d) Aprobar y elevar a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos la propuesta de anteproyecto de los estados de gasto.
- e) Decidir la participación de la entidad en negocios, convenios, sociedades, consorcios o entidades empresariales públicas o privadas, para el adecuado cumplimiento de sus finalidades.
- f) Configurar la plantilla de personal de la entidad, y los criterios de selección, admisión y retribución, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración.
- g) Acordar la suscripción de convenios con personas o entidades públicas o privadas.
- h) Convocar y otorgar subvenciones, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas, en su caso, mediante orden del consejero competente.
- i) Solicitar información a otros órganos sobre actuaciones que se lleven a cabo para cumplir acuerdos.

3. El Consejo de Administración, para el mejor cumplimiento de sus funciones, puede delegar una parte, de forma permanente o temporal, en la presidencia o en la dirección general de la entidad, excepto las que constan en los apartados *b)*, *d)*, *e)* y *f)*, y conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

Artículo 13

Régimen de funcionamiento

1. El régimen de constitución, convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Administración es el que prevé para los órganos colegiados la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



2. Con carácter general, el Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes. También se puede reunir de forma extraordinaria por iniciativa de la presidencia o a petición de la dirección general por causas organizativas o de necesidad.

3. La presidencia tiene voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV

La dirección general

Artículo 14

La dirección general

1. El director general es un órgano unipersonal de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, jerárquicamente inferior a la presidencia y al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la persona titular de la consejería de adscripción, oído previamente el Consejo de Administración, proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y el cese de la persona titular de la dirección general de la entidad, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 21.1 de la Ley 7/2010.

3. Al director general se le aplica la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos. Dada la consideración del director general como un órgano administrativo, se configura un vínculo jurídico administrativo del director general con la entidad, mediante el correspondiente nombramiento.

4. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de la persona titular de la dirección general, lo sustituirá el vocal del Consejo de Administración entre los mencionados desde la letra a) hasta la letra e) del artículo 11.3 de estos Estatutos que designe el Consejo de Administración, a propuesta de la presidencia, sin que tenga derecho a percibir retribución alguna por este concepto.

Artículo 15

Funciones

1. En general, corresponden al director general las facultades de dirección, administración, representación y gestión ordinaria de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, así como las funciones ejecutivas, de conformidad con los acuerdos del Consejo de Administración, sin perjuicio de las funciones reservadas al órgano colegiado y a la presidencia y de



las funciones de la dirección general que deben ejercerse con la asistencia de la secretaría general de acuerdo con lo que prevén estos Estatutos.

2. En particular, se atribuyen al director general las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la correcta y puntual ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Representar a la entidad en juicio y fuera de éste, para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que correspondan, cuando esta representación haya sido otorgada por la presidencia de acuerdo con el artículo 10.1.h) de estos Estatutos.
- c) Ejercer la jefatura del personal, con la asistencia del secretario o secretaria general.
- d) Proponer al Consejo de Administración los planes y proyectos de la entidad, así como los programas de previsiones plurianuales y el anual.
- e) Redactar el plan de actuación del artículo 17 de la Ley 7/2010 y los planes de inversiones, obras, servicios y suministros.
- f) Informar puntualmente a la presidencia y al Consejo de Administración de todas las cuestiones que conciernan a la gestión de la entidad.
- g) Velar por el cobro de los precios, tarifas, cánones y tasas que sean aplicables por el servicio que presta la entidad.
- h) Planificar y coordinar la actividad promocional, comercial y los programas de responsabilidad social corporativa, y gestionar las relaciones institucionales.
- i) Actuar de órgano de contratación y, como tal, aprobar los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas o de condiciones que deban regir la contratación con la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones; nombrar a los componentes de las mesas de contratación que deban constituirse, y firmar la documentación y los contratos correspondientes, así como formalizar, en su caso, los instrumentos previstos en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.
- j) Ejercer las funciones y facultades que le deleguen el Consejo de Administración o la presidencia.
- k) Cualquier otra facultad que corresponda a la entidad, o pueda corresponderle, y que no esté expresamente reservada a otros órganos.

3. El director general responde de sus actuaciones ante el Consejo de Administración con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

Capítulo V

La secretaría general

Artículo 16

La secretaría general



1. El secretario o secretaria general es un órgano unipersonal de dirección de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, jerárquicamente inferior a la presidencia y al Consejo de Administración, que ejerce las competencias relativas a los asuntos generales, el personal, el asesoramiento jurídico, la contratación y la gestión económica de la entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.

2. El secretario o secretaria general debe tener la condición de personal funcionario de cualquier administración pública o ente del sector público. Corresponde a la persona titular de la consejería de adscripción, oído previamente el Consejo de Administración, proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y el cese de la persona titular de la secretaría general de la entidad, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 21.1 de la Ley 7/2010.

3. Al secretario o secretaria general se le aplica la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos. Dada la consideración del secretario o secretaria general como un órgano administrativo, se configura un vínculo jurídico administrativo del secretario o secretaria general con la entidad, mediante el correspondiente nombramiento.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del secretario o secretaria general, lo sustituye el vocal del Consejo de Administración entre los mencionados desde la letra a) hasta la letra e) del artículo 11.3 de estos Estatutos que designe el Consejo de Administración, a propuesta de la presidencia, sin que tenga derecho a percibir retribución alguna por este concepto.

Artículo 17

Funciones

Corresponde al secretario o secretaria general el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistir al director general en la dirección del personal.
- b) Llevar a cabo la asistencia en los asuntos y servicios generales relacionados con el funcionamiento de la entidad, tales como el cumplimiento de la normativa en protección de datos, la gestión de los seguros y el mantenimiento de los bienes de la entidad y de los edificios e instalaciones de los servicios centrales.
- c) Llevar a cabo la investigación, gestión y justificación de fondos de financiación externa, especialmente en lo que se refiere a programas de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en esta materia.
- d) Coordinar los convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, dirigiendo la realización de estudios y publicaciones.



- e) Auxiliar, en su ámbito competencial, al presidente y al director general de la entidad, en sus actividades para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- f) Llevar a cabo la asistencia en las funciones relativas al asesoramiento jurídico, contratación y gestión económica de la entidad.

TÍTULO III

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 18

Régimen jurídico financiero

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es el siguiente:

- a) El capítulo III del título preliminar de la Ley 7/2010 y el artículo 40.2 de esta Ley.
- b) Las normas específicas que, en relación con los organismos autónomos, establece la legislación económico-financiera y la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) Los preceptos contenidos en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de cada ejercicio relativos a la actividad financiera de los organismos autónomos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 19

Personal de la entidad

El personal de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones puede ser:

- a) Personal directivo profesional.
- b) Personal funcionario.
- c) Personal laboral.

Artículo 20

Personal directivo profesional

1. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, además de los órganos de dirección relacionados en el artículo 8.1 de estos Estatutos, puede disponer de órganos de gestión, cuyas personas titulares tendrán la consideración de personal directivo profesional a efectos de todo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/010, de 21 de julio, del sector público



instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con el último párrafo del apartado 3 del artículo 38 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

2. El régimen del personal directivo profesional es el que prevé el artículo 22 de la mencionada Ley 7/2010, y debe someterse a los límites que se establezcan reglamentariamente en desarrollo de esta Ley. El número de puestos de trabajo y las funciones correspondientes deben establecerse mediante el correspondiente instrumento de ordenación de los puestos de trabajo, en el marco de lo que prevé el artículo 8.5 de estos Estatutos sobre las áreas y las funciones de carácter enunciativo de cada área.

3. El personal directivo profesional de naturaleza laboral está sometido a la relación laboral especial de alta dirección y será nombrado atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en el ejercicio de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Pueden acceder a esta condición personas sin vinculación laboral previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Será aplicable al ejercicio de sus funciones:

- a) La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.
- b) La sujeción al control y evaluación de la gestión por el Consejo de Administración, sin perjuicio del control establecido por la Ley 7/2010.

4. El personal directivo profesional debe tener naturaleza funcionarial en los casos que tenga atribuidas funciones que impliquen la participación en el ejercicio de autoridad.

5. La contratación de personal directivo profesional requiere los informes previos previstos en el artículo 20.5 de la Ley 7/2010, sin perjuicio de lo que establezcan, en su caso, las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Las convocatorias de selección del personal directivo profesional de carácter laboral deben ser objeto del informe previo de la consejería competente en materia de función pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.3 de la Ley 7/2010, sin perjuicio de lo que establezcan, en su caso, las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. En caso de que no se haya contratado, como directivo profesional de naturaleza laboral, ninguna persona para alguna de las áreas previstas en el artículo 8.5 de estos Estatutos, las funciones de dirección del área correspondiente serán



ejercidas por el vocal, entre cualquiera de los mencionados desde la letra a) hasta la letra e) del artículo 11.3 de estos Estatutos, que designe el Consejo de Administración, a propuesta de la presidencia. Las retribuciones y el régimen jurídico de este vocal serán los que correspondan a su nombramiento o lugar de origen, sin que tenga derecho a retribución alguna por ejercer las funciones de dirección del área.

Artículo 21

Personal funcionario

1. La Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones podrá disponer de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los organismos autónomos que le sea adscrito, así como del personal funcionario de cualquier administración pública que se incorpore mediante cualquier procedimiento de provisión y ocupación de puestos de trabajo, de acuerdo con la normativa de función pública.

2. Este personal se rige por lo que dispone la normativa de función pública.

Artículo 22

Personal laboral

1. El personal laboral de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se rige, además de por las disposiciones del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que le sean aplicables y el resto de normas laborales y convencionales aplicables al personal de esta naturaleza, por la Ley 7/2010 y las normas que la desarrollen y por las normas de empleo público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que lo dispongan expresamente.

2. La selección del personal laboral debe ajustarse a los sistemas y a los procedimientos que establece la legislación de función pública de las Illes Balears.

3. El personal laboral de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones puede proceder:

a) De un organismo de naturaleza privada de titularidad pública, especialmente, el personal de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología que se haya subrogado en la citada Agencia en la medida que sea necesario para ejercer las funciones atribuidas a la misma. Este personal debe regirse por su normativa de origen.

b) De un organismo de naturaleza pública de titularidad pública, que se haya subrogado en la citada Agencia en la medida en que sea necesario para ejercer las funciones atribuidas a la misma.



Artículo 23

Ordenación de los recursos humanos

1. La ordenación de los recursos humanos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones se estructura mediante las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como, en su caso, de los instrumentos de ordenación específicos correspondientes al personal directivo profesional.
2. En el marco de las relaciones de puestos de trabajo y del resto de instrumentos de ordenación citados, corresponde al Consejo de Administración desarrollar las tres direcciones de área previstas en los artículos 8.5 y 20.2 de estos Estatutos, y fijar las unidades en que se desarrolla la estructura de la entidad, incluidas, en su caso, las subdirecciones de área que hagan falta, las cuales, al igual que las direcciones de área, se podrán configurar como personal directivo profesional sometido a la relación laboral especial de alta dirección.

TÍTULO V

EL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 24

Patrimonio

1. El régimen patrimonial de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es el que prevé la legislación sobre patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los organismos autónomos.
2. El patrimonio de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones está constituido por los siguientes bienes:
 - a) Los bienes propios o adscritos que resulten de la cesión global de activos y pasivos de la entidad pública empresarial Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, así como los que adquiera en el curso de la gestión necesarios para el cumplimiento de los fines propios.
 - b) Los bienes que le ceda cualquier persona jurídica pública o privada.
 - c) Los bienes que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma o cualquier persona jurídica.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 25



Régimen aplicable

El régimen de contratación de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es el que se prevé en la normativa básica estatal de contratos del sector público y en la normativa autonómica sobre contratación, junto con lo que se establece en este título.

Artículo 26

Órgano de contratación

El órgano de contratación de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es el director general de la entidad, sin perjuicio de lo que establece la normativa autonómica en materia de contratación centralizada, y que pueda delegar sus funciones en el secretario general de la entidad.

TÍTULO VII

REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 27

Recursos administrativos

1. El régimen de recursos administrativos es el que prevé la legislación reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de lo que establece este artículo.
2. Los actos sujetos a derecho administrativo dictados por el Consejo de Administración, por la presidencia, por la dirección general o por la secretaría general de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones agotan la vía administrativa.
3. Contra los actos dictados por los órganos de la entidad en materia económico-administrativa, las personas interesadas pueden interponer una reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda o un recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

Artículo 28

Revisión de oficio

1. Los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho deben ser iniciados de oficio por el órgano autor del acto o a solicitud de la persona interesada.



2. Son competentes para resolver los procedimientos de revisión de oficio los siguientes órganos:

- a) La persona titular de la consejería de adscripción respecto de los actos dictados por el Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración respecto de los actos dictados por la presidencia y por el resto de órganos de la entidad.

Artículo 29

Declaración de lesividad

1. Los procedimientos de declaración de lesividad de los actos anulables serán iniciados por el órgano autor del acto.

2. Son competentes para resolver los procedimientos de declaración de lesividad los siguientes órganos:

- a) La persona titular de la consejería de adscripción respecto de los actos dictados por el Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración respecto de los actos dictados por la presidencia y por el resto de órganos de la entidad.

Artículo 30

Responsabilidad patrimonial

1. Los procedimientos de reclamación de daños y perjuicios contra la entidad deben tramitarse de conformidad con lo que establece la normativa sobre responsabilidad patrimonial.

2. El inicio y la resolución de estos procedimientos corresponde al Consejo de Administración.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DE DEFENSA EN JUICIO

Artículo 31

Asesoramiento jurídico

1. El asesoramiento jurídico de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones corresponde, en primer término, al personal propio que tenga atribuida esta función en la relación de puestos de trabajo, que podrá recibir el apoyo del servicio jurídico de la consejería de adscripción.



2. No obstante, la secretaría general de la consejería de adscripción de la entidad puede pedir a la Abogacía de la Comunidad Autónoma que emita un informe jurídico en los casos de especial trascendencia, previo informe del servicio jurídico de la consejería, que debe pronunciarse sobre la trascendencia del asunto y sobre el fondo de la cuestión desde el punto de vista jurídico.

Artículo 32

Representación y defensa en juicio

La representación y defensa en juicio de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones corresponde a los abogados de la Abogacía de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33

Modificación y extinción

La eventual modificación o refundición de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones y también la extinción, con o sin liquidación, debe regirse por lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2010, respectivamente.